**PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO, NOMBRE DE DIOS, EL ORO Y PUEBLO NUEVO**

### Objeto.

### El presente procedimiento tiene como objeto instrumentar cada una de las etapas para ocupar las vacantes de los Consejos Municipales en el Estado de Durango, a las que se refiere el artículo 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, previstas en la Convocatoria que en su momento será emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

### Glosario.

### Para los efectos del presente procedimiento se entenderá por:

**Comisión.** Comisión fusionada de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Consejos Municipales.** Consejos Municipales cabecera de Distrito Local electoral del Estado de Durango.

**Dirección de Organización Electoral.** Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Etapas del procedimiento.**

**Primera etapa.** Emisión, publicación y difusión de la Convocatoria; registro de aspirantes, integración y remisión de expedientes

El procedimiento de selección y designación inicia con la aprobación del Acuerdo y con la emisión de la Convocatoria (véase anexo 1) para la designación de Consejera o Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Suplentes, por parte del Consejo General.

La convocatoria respectiva tendrá una difusión amplia a través del portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, en los estrados del propio Instituto y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del mencionado Organismo Público, podrá ser publicada en lugares públicos de los municipios de nuestra entidad, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión, así como en periódicos de circulación local y en cualquier otro medio que permita su mayor difusión.

**Registro de aspirantes, integración y remisión de expedientes.**

**I.** El registro de aspirantes iniciará en los plazos y horarios señalados en la Convocatoria Pública.

Por motivos de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y atendiendo las medidas de prevención y distanciamiento social, el registro y la entrega-recepción de la documentación requerida, será recibida de manera electrónica en la cuenta de correo electrónico: dir.organizacion@iepcdurango.mx, y por correo postal.

En la Etapa de Registro, cada uno de los aspirantes deberá:

1. Llenar el formato de solicitud de registro (véase el anexo 2), que estará a la disposición de quien lo solicite a través del correo electrónico dir.organizacion@iepcdurango.mx, así como en el portal de Internet del propio Instituto, donde podrá descargarse, al igual que los diversos formatos referidos en este procedimiento.
2. Presentar el formato de solicitud de registro, acompañado de la documentación que se describe en el apartado II de la presente etapa.

En todos los casos, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización Electoral, será la responsable de concentrar las solicitudes de registro y demás documentación proporcionada por los aspirantes.

**II.** Las y los aspirantes deberán acompañar a la solicitud de registro, la documentación siguiente:

1. Currículum (véase anexo 3), que contenga al menos la información siguiente:
	1. Nombre completo;
	2. Lugar y fecha de nacimiento;
	3. Lugar de residencia, domicilio particular, teléfono y correo electrónico;
	4. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
	5. Trayectoria laboral/ profesional en el sector público y/o privado, docente, académica y/o política; incluye postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral y/o en los órganos electorales locales;
	6. Publicaciones y/o actividad empresarial;
	7. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.
2. Resumen curricular, conforme al anexo 4.
3. Adicionalmente, las y los aspirantes deberán presentar los documentos comprobatorios que a continuación se indican:
	1. Original o copia del acta de nacimiento;
	2. Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;
	3. Copia de comprobante de domicilio oficial, que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que se participa;
	4. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
	5. Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que las y los aspirantes manifiesten (Anexo 5):
4. Que soy mexicano(a) por nacimiento;
5. Que me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos;
6. Tener residencia de al menos dos años en la entidad;
7. Que no he sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
8. Que no he sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular durante los tres años inmediatos anteriores a la designación;
9. Que no desempeño ni he desempeñado en los tres años inmediatos anteriores, cargo de dirección nacional o estatal o municipal de algún partido político;
10. Que no me he desempeñado durante el año previo a la designación como Secretaria (o) del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretaria (o) u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal;
11. La aceptación de las reglas establecidas en el presente proceso de selección;
12. Que toda la información que, con motivo del procedimiento de selección, he proporcionado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es veraz y auténtica;
	1. Aceptación de que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria.
	2. En su caso, presentar certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado.
	3. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en formato libre, en las que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejera o Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Suplentes del Consejo Municipal respectivo.
	4. Declaración de la o el aspirante en la que exprese su disponibilidad para designada como Consejera o Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Suplentes y no tener impedimento alguno para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo.
	5. Manifestación de no haber sido sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género

La solicitud de registro que proporcionen las y los aspirantes, incluye la manifestación y consentimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los propósitos que señala el presente procedimiento.

La recepción de solicitudes y documentación para ocupar el cargo convocado, será efectuada por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización Electoral.

La recepción de la documentación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. La validación y determinación del cumplimiento corresponde al Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, en términos de lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en el artículo 20, numeral 1, inciso c), fracción III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**III.** Una vez concluido el plazo para el registro de aspirantes, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización, será la responsable de integrar las solicitudes y los expedientes completos de las y los aspirantes registrados.

Asimismo, elaborará una lista preliminar con todas las personas registradas y capturará el contenido de cada uno de los expedientes que integran las listas preliminares en el formato diseñado para tal efecto, Anexo 7, a partir de las solicitudes presentadas por los aspirantes.

La Dirección de Organización Electoral,no podrá descartar o rechazar solicitud alguna que se le presente. En caso de considerar que algún candidato no reúne los requisitos legales o se tuviesen observaciones sobre los mismos, se dejará asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado. Si la Dirección de Organización tuviera elementos adicionales a los manifestados por los aspirantes, deberá asentarlos en el apartado de observaciones.

En caso de que algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo que establezca la Convocatoria; de no subsanar la omisión, quedará asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado.

Se incluirán en los expedientes, las direcciones, correo electrónico, teléfonos y demás información con la que se pueda localizar o establecer contacto de inmediato con las personas inscritas, para efectos de verificación, el eventual requerimiento de documentación complementaria, aclaraciones o, en su caso, concertación de citas para entrevistas y para llevar a cabo las distintas etapas del procedimiento.

La información y documentación precisada en la solicitud (Anexo 2), currículum y documentos comprobatorios señalados en este procedimiento son clasificados como confidenciales en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, por lo que, la misma no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso de su titular.

Una vez integrados los expedientes, la Secretaría Ejecutiva los remitirá de inmediato a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Secretario Técnico de la misma, resguardará los expedientes, mismos que podrán ser consultados por los integrantes del Consejo General.

La Secretaría Ejecutiva distribuirá oportunamente, las listas preliminares al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes para su consulta.

**Tercera etapa.** Revisión de expedientes y valoración documental.

El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Organización Electoral, realizará la revisión de cada uno de los expedientes de las y los ciudadanos registrados y valorará la documentación presentada por los aspirantes y en caso de que alguno de éstos no haya presentado la totalidad de la documentación, la Secretaria Ejecutiva prevendrá a las o los aspirantes que se encuentren en ese supuesto para que en un plazo que no exceda del 23 de febrero de 2021, subsanen las omisiones correspondientes.

Los aspirantes que presentaron su solicitud de registro y documentación de manera electrónica, una vez que se reanuden las actividades presenciales en el Instituto, deberán presentar la totalidad de la documentación en las instalaciones del mismo o bien por correo postal.

Una vez concluido el plazo para subsanar omisiones al que se refiere la convocatoria, se publicará una lista de resultados derivados de la revisión documental efectuada por el Consejo General.

En caso de que alguno de los aspirantes se llegue a inconformar con los resultados publicados, podrán presentar las inconformidades a que haya lugar, contando para ello, con un plazo de 2 días siguientes a la publicación de los resultados, para ser resueltas por la Secretaría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Una vez resueltas las inconformidades que en su caso, lleguen a ser presentadas, se publicará una lista definitiva de los aspirantes que cumplieron con los requisitos relativos a la etapa de valoración documental y que en consecuencia pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

**Cuarta etapa.** Evaluación curricular y entrevista.

Para la selección del perfil idóneo para ocupar el cargo vacante, los aspirantes que hayan superado la etapa relativa a la valoración documental, serán evaluados conforme a una evaluación máxima del 100%, a partir de la valoración de las siguientes variables:

1. **Valoración curricular:** tendrá una ponderación del 30% del total de esta etapa, conformado de la siguiente manera:
2. Historia profesional y laboral: 20%
3. Participación en actividades cívicas y sociales: 5%
4. Experiencia en materia electoral: 5%
5. **Entrevista**: tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa y se conformará de la siguiente manera:
6. Apego a los principios rectores de la función electoral tendrá un valor del 15%
7. Idoneidad en el cargo tendrá un valor del 55%, distribuido como a continuación se indica:
	* Liderazgo: 15%
	* Comunicación: 10%
	* Trabajo en equipo: 10%
	* Negociación: 15%
	* Profesionalismo e integridad: 5%

La convocatoria deberá señalar las fechas y la modalidad para llevar a cabo las entrevistas a las y los aspirantes que hayan acreditado la etapa de valoración documental.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización Electoral, establecerá un calendario en el que se establezcan los horarios para la realización de las entrevistas a las y los aspirantes, mismos que serán publicados en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Asimismo, deberá hacer del conocimiento oportuno de los aspirantes y de los integrantes del Consejo General, las fechas y horarios en que habrán de realizarse las entrevistas y deberá proporcionar todos los insumos necesarios para la realización de las mismas.

Los Consejeros Electorales del Consejo General serán quienes entrevistarán a las y los aspirantes y serán realizadas por grupos de al menos dos Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General.

Los aspirantes convocados se entrevistarán en la fecha y hora señalados por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización Electoral y se abstendrán de buscar contactos individuales con los entrevistadores durante el plazo de vigencia de la convocatoria, para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección.

Las entrevistas efectuadas a las y los aspirantes serán videograbadas, las cuales estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en las redes sociales oficiales que tecnológicamente así lo permitan.En caso de que el número de aspirantes lo permita, dichas entrevistas podrán ser transmitidas en vivo.

Una vez efectuada la valoración curricular y la entrevista a cada uno de los aspirantes, se publicarán los resultados obtenidos por cada uno de ellos en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y en caso de que las o los aspirantes estén en desacuerdo con los resultados publicados, éstos contarán con un plazo de 2 días siguientes a la publicación, para hacer valer las inconformidades a que haya lugar, mismas que serán resueltas por la Secretaría Ejecutiva en un plazo de dos días.

Resueltas las inconformidades que en su caso se hayan presentado, se realizará la designación correspondiente, observando y valorando los criterios descritos en el presente apartado.

**Quinta etapa.** Designación de Consejera o Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Suplentes.

Una vez concluida la etapa anterior, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, elaborará una lista que contendrá las propuestas de aspirantes, cuyos perfiles considerados idóneos para ocupar los cargos vacantes a que se refiere la convocatoria.

Para los efectos precisados en el párrafo anterior, la propuesta del aspirante deberá estar acompañada de un dictamen debidamente fundado y motivado que deberá incluir todas las etapas del proceso de selección, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo del aspirante propuesto, mismo que deberá ser aprobado oportunamente por la propia Comisión.

Una vez elaborada la propuesta del candidato/a respaldada con el dictamen respectivo, la Comisión deberá someterla a la consideración del Consejo General.

Para la designación de, Consejera o Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Suplentes de los Consejos Municipales, el Consejo General valorará la propuesta formulada por la Comisión Organización y Capacitación Electoral, atendiendo a los criterios orientadores a los que se refiere el artículo 9, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismos que se enuncian a continuación:

1. Paridad de Género;
2. Pluralidad cultural de la entidad;
3. Participación comunitaria o ciudadana;
4. Prestigio público y profesional;
5. Compromiso democrático, y
6. Conocimiento de la materia electoral.

Adicionalmente, el Consejo General de este Instituto tomará en consideración para la selección de los cargos vacantes, lo establecido en la sentencia SUP-REC-277/2020, con la finalidad de dar inclusión a grupos vulnerables como LGBTI+, jóvenes, mayores de 60 años, personas con alguna discapacidad, grupos indígenas o afrodescendientes. Lo anterior, con el propósito de revertir escenarios de desigualdad historica que enfrentan ciertos grupos en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos, a fin de garantizarles el acceso, en un plano de igualdad sustancial a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. En este sentido, el Consejo General privilegiará la designación de personas que pertenezcan a alguno de los sectores sociales señalados, con independencia de la posición que obtengan como resultados de la evaluación, procurando la paridad en la integración de los Consejos Municipales.

Acorde con lo anterior, el Consejo General emitirá el acuerdo de designación correspondiente y lo acompañará de un dictamen que emita la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Municipal como órgano colegiado.

La designación de Consejera o Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Suplentes deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeras (os) Electorales del Órgano Superior de Dirección, de conformidad con el artículo 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Si no se aprobará la designación de alguna persona, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral deberá presentar una nueva propuesta de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento para ocupar el cargo vacante de Consejera o Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Suplentes y deberá ser valorada y votada por el Consejo General.

Una vez que el Consejo General efectúe la designación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notificará a las y los ciudadanos designados a fin de que concurran a la sede del Consejo Electoral cabecera de Distrito Local Electoral respectivo, a rendir la protesta de ley, por lo que se les extenderá el nombramiento respectivo, en los términos del artículo 106, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

La Dirección de Organización Electoral integrará una lista de reserva de aquellos aspirantes que hubiesen obtenido las mayores calificaciones, a partir de las distintas etapas que abarca la Convocatoria pública y que no hubiesen sido designados, a efecto de que dichos perfiles sean considerados cuando, en su caso, se generen vacantes en el transcurso del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por otra parte, el número de vacantes establecidos en la convocatoria podrá ampliarse con motivo de las renuncias presentadas con posterioridad a la emisión de ésta, para lo cual se atenderá a lo previsto en el artículo 107, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**Sexta etapa.** Actos posteriores a la designación de Consejera o Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Suplentes.

Una vez designados la Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Suplentes, las y los representantes de los partidos políticos podrán presentar objeciones sobre dicho nombramiento, dentro de los 15 días naturales siguientes a la designación efectuada por el Consejo General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 106, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Resueltas las objeciones que en su caso se formulen, se procederá a la difusión de las y los integrantes designados, redes sociales y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y en los Consejos Municipales, de conformidad con la última parte de la disposición jurídica anteriormente invocada.

**Séptima etapa.** Generación de una lista de reserva.

La Dirección de Organización Electoral integrará una lista de reserva de aquellos aspirantes que hubiesen obtenido las mayores calificaciones, a partir de las distintas etapas que abarca la Convocatoria pública y que no hubiesen sido designados. Lo anterior, con la finalidad de que dichos perfiles sean considerados para cubrir las vacantes generadas durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021, sin que se lleve a cabo un nuevo procedimiento.

Este mecanismo deberá circunscribirse al supuesto de caso extraordinario o urgente, por lo que a partir de la lista de reserva, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracciones III y IV; 89, numeral 1, fracción IX y 90, numeral 1, fracción XVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejero Presidente a través del Secretario, propondrá un perfil que cubra la vacante, que en su caso se origine, siempre y cuando la o el aspirante exprese su interés de manera escrita, y manifieste bajo protesta de decir verdad que sigue cumpliendo con los requisitos legales para ocupar el cargo.